

Categoría: **ESTUDIANTES**Fecha de emisión:
22/Dic./2011Número: **A-101**Asunto: ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y LISTAS DE
NOTIFICACIONES PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

Página: 1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición reemplaza la Disposición A-101 del Canciller con fecha 29 de junio de 2009.

Cambios:

- Clarifica el papel del superintendente en asuntos relacionados con asignaciones de grados. (p. 2, § I.A.6&7).
- Clarifica los procedimientos para la asignación de estudiantes que ingresan al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York desde fuera de Estados Unidos. (p.2, §1.A.7.)
- Actualiza el proceso y los títulos relevantes para inquietudes e investigaciones pertinentes a la asistencia a clases. (p.3, §1.A.12; P.11, §7.B.)
- Clarifica las circunstancias bajo las cuales se confiere la prioridad de hermanos. (p.3, §2.A.)
- Cambia el orden de prioridad de las admisiones a los programas Universal de prejardín de infantes para darles a los estudiantes zonales prioridad con respecto a los hermanos de estudiantes actuales que viven fuera de la zona de influencia de la escuela. (p.4, §2.B.)
- Clarifica el proceso mediante el cual las escuelas zonales pueden admitir a estudiantes no zonales a través del proceso de ingreso al jardín de infantes. (p.4, §2.C; p.5, §2.E.)
- Clarifica los derechos y la prioridad de los alumnos que son desviados de sus escuelas zonales debido a sobrepoblación estudiantil. (p.6, §II.E.)
- Incluye información sobre la obligación de las escuelas zonales de prestarles servicios a estudiantes zonales y la potencial repercusión sobre los programas no obligatorios. (p.5, §II.E.)
- Clarifica la prioridad para los estudiantes no asignados por perfil mutuo mediante el proceso de elección de escuela intermedia en distritos donde existe el proceso. (p.6, §II.F.)
- Clarifica los derechos de admisión y readmisión de los estudiantes que hacen la transición a la escuela secundaria. (p.7, §II.G; p.7, §III.A.)
- Clarifica los derechos de los estudiantes con discapacidades cuando hay un cambio en el IEP o en las recomendaciones de servicio. (pp.9-10, §V.A.)
- Actualiza la información de contacto para investigaciones. (pp.15-16.)

RESUMEN

Esta disposición reemplaza la Disposición A-101 del Canciller con fecha 29 de junio de 2009. Establece las políticas concernientes al ingreso, remoción y transferencia de los alumnos en el sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York.

I. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Inscripción Estudiantil mantiene la exclusiva autoridad y responsabilidad por la política y planificación de la inscripción para todas las escuelas excepto aquellas que se encuentran en los Distritos 75 y 79. Los superintendentes de esos distritos conservan la responsabilidad por las operaciones y la política de inscripción en sus áreas de influencia.

A. Admisión a la escuela – Políticas y procedimientos generales

1. No se les podrá negar a los niños el ingreso a una escuela pública debido a raza, color, credo, nacionalidad, género, identidad sexual, embarazo, estatus de inmigración o ciudadanía, discapacidad, orientación sexual, religión o grupo étnico.¹
2. En la Ciudad de Nueva York, los niños deben asistir a las clases desde los seis años de edad hasta el final del año escolar en el que cumplen 17 años. Si no han obtenido ningún diploma de escuela secundaria, pueden permanecer en la escuela hasta los 21 años de edad.
 - a. Los niños cuyo sexto cumpleaños caiga en el año calendario de admisión deben ser admitidos en primer grado.
 - b. Los niños cuyo quinto cumpleaños caiga en el año calendario de admisión deben ser admitidos a jardín de infantes, si sus padres optan por inscribirlos, independientemente de que esos niños ingresan a la escuela por primera vez o sean transferidos de otra escuela.
 - c. Los niños cuyo cuarto cumpleaños caiga en el año calendario de admisión deben ser admitidos al prejardín de infantes (limitado a escuelas designadas y sujeto a disponibilidad de cupos).
3. Para tener derecho a estudiar en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, un alumno debe ser residente de esa ciudad. De conformidad con la Disposición A-125 del Canciller, cualquier estudiante cuyo domicilio principal esté fuera de la Ciudad de Nueva York debe presentar una solicitud ante la Oficina de Inscripción Estudiantil si desea inscribirse en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York. Al inscribirse en la escuela, todos los estudiantes deben responder un cuestionario de residencia. Todo alumno que viva en una residencia temporal debe ser remitido al Programa para estudiantes en vivienda temporal. Consulte el cuestionario de residencia (Anexo No. 6) que viene acompañado de la Guía a la Ley McKinney-Vento para padres y jóvenes (Anexo No. 7).
4. Para que un estudiante se pueda inscribir en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, uno de los padres y el niño deben presentarse en persona,² con la siguiente documentación:
 - Prueba verificable de residencia (vea la sección VII);
 - Partida de nacimiento o pasaporte del niño

¹ La raza puede ser considerada como factor en la inscripción escolar únicamente en casos en que lo exija una orden judicial. El género solo es un factor en escuelas con alumnos del mismo sexo.

² Como se describe en la sección VIII, si un estudiante se presenta solo a una oficina de inscripción o a una escuela, e indica que no tiene hogar y quiere inscribirse o transferir escuelas, el alumno no está obligado a regresar con uno de sus padres para hacer esos trámites. Un estudiante emancipado tampoco está obligado a inscribirse en presencia de uno de sus padres.

- Certificado de nacimiento o pasaporte del niño;
- Boletín de calificaciones más reciente o certificado de estudios del niño (si se encuentra disponible);
- Programa de educación individualizado (IEP) del niño y plan de ajustes de conformidad con el artículo 504 (si es pertinente y está disponible).

Si un estudiante no tiene una prueba de inmunizaciones, la escuela debe inscribirlo provisionalmente y hacerle un seguimiento apropiado al caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Disposición A-701 del Canciller.

Si un estudiante no dispone de partida de nacimiento, pasaporte o cualquier otra documentación apropiada que permita determinar la edad del alumno, la escuela debe inscribirlo provisionalmente y tomar las medidas de seguimiento que correspondan a fin de garantizar la asignación a un grado adecuado.

5. Ningún estudiante podrá ser rechazado por la escuela a la cual esté asignado o en la que se encuentre inscrito, siempre y cuando el estudiante haya sido debidamente inscrito por la escuela o inscrito o asignado por la Oficina de Inscripción Estudiantil o un Comité de educación especial, según corresponda.
6. Si un estudiante ingresa al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York procedente de otro sistema de escuelas de Estados Unidos, ese estudiante se inscribirá de acuerdo con la asignación de grado más reciente en la escuela más reciente dependiendo de que entregue los registros educativos apropiados. Si no se dispone de registros, el estudiante será asignado a un grado correspondiente a su edad. En estos casos, el director o la persona que designe determinarán una asignación apropiada de grado después de que reciban los registros educativos adecuados. El director consultará con el superintendente en casos en los que al estudiante lo asignan de conformidad con esta Disposición, pero el director considera que la asignación a otro grado es más apropiada académicamente. El superintendente tomará la decisión final en cuanto al grado apropiado.
7. Si un estudiante ingresa al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York desde fuera de Estados Unidos, ese estudiante se inscribirá de acuerdo con la asignación de grado más reciente en la escuela más reciente dependiendo de que entregue los registros educativos apropiados. Si un alumno que ha estudiado fuera de Estados Unidos se presenta sin registros educativos, se inscribirá en una escuela primaria, intermedia o secundaria apropiada para la edad del estudiante. Un alumno extranjero sin documentos educativos que cumpla 15 años dentro del año calendario de admisión tendrá que estudiar en una escuela secundaria en el otoño de ese año. Si el estudiante llega en junio, lo ubicarán en octavo grado. Si llega después de junio, se inscribirá en secundaria. En casos en los que a tal estudiante lo ubiquen en secundaria, el director o la persona que designe determinarán una asignación de grado apropiada dentro de la escuela después de que reciban los registros educativos adecuados. En otros casos en los que al estudiante lo asignan de conformidad con esta Disposición, pero el director considera que la asignación a otro grado es mejor para la educación del alumno, el director consultará con el superintendente. El superintendente [tomará la decisión final en lo concerniente al grado apropiado](#).
8. La asignación para cualquier persona en edad escolar que busque ingreso en una escuela o en una Oficina de Inscripción Municipal se debe finiquitar en un lapso de cinco días hábiles.
9. Por ley, los estudiantes no están obligados a presentar pruebas de su estatus migratorio, no se les puede pedir que aporten tales pruebas, ni tampoco se les puede negar ingreso a una escuela en función del estatus migratorio o la negativa a

presentar pruebas del estatus de inmigración. Referencias a la condición migratoria de un estudiante o padre³ no aparece en ningún formulario o registro escolar.

10. Los estudiantes a cargo de agencias de bienestar social, de justicia juvenil y penitenciarias, serán admitidos a la escuela de la misma manera que los otros estudiantes.
11. Los alumnos desde jardín de infantes hasta 12.º grado que cambien de residencia dentro de la Ciudad de Nueva York tienen derecho a permanecer en la escuela en la que estudian hasta que completen el último grado que ofrezca la escuela. Los estudiantes no pueden ser transferidos a su escuela zonal o a su distrito de residencia por razones disciplinarias o problemas académicos, excepto cuando se actúa de conformidad con los procedimientos establecidos en la Disposición A-450 del Canciller.
12. Los padres de tales alumnos de primaria e intermedia mencionados en la Sección A.11, son responsables de la asistencia y puntualidad de sus hijos a quienes por las pautas de zonificación el cambio de residencia los deje sin derecho a estudiar en su escuela actual. Estos estudiantes no tendrán servicio de transporte en autobús amarillo. Si la asistencia o puntualidad empeoran, la escuela debe trabajar con el alumno y su familia para cambiar la tendencia. Sin embargo, el director puede iniciar el proceso de transferencia a una escuela apropiada para la cual el alumno reúna los requisitos de ingreso en función del nuevo domicilio, si continúan las excesivas ausencias o tardanzas y la transferencia redundante en el mejor interés del educando. El director le debe entregar a la persona de contacto para asuntos de asistencia de la red Los Niños Primero (CFN) (Children First Network Attendance Point Person) documentación relacionada con las excesivas ausencias y tardanzas del estudiante, así como también los esfuerzos comprobados que se hayan hecho para trabajar con el estudiante y su familia a fin de revertir la situación. La persona de contacto revisará la documentación presentada comparando el historial de asistencia y tardanzas antes y después del cambio de residencia. También revisará la documentación de los esfuerzos de la escuela en apoyo a la asistencia del estudiante a clases. Si esta persona confirma que han empeorado la asistencia y la puntualidad, le informará al Director Ejecutivo de la Oficina de Inscripción Municipal o el funcionario que éste designe, quien aprobará o negará la solicitud de transferencia. Si la solicitud se aprueba, el director le debe notificar por escrito al padre que al estudiante lo están transfiriendo. La Oficina de Inscripción Municipal efectuará la transferencia y colocará al alumno en el registro de la escuela zonal o la escuela asignada o cualquier otra escuela apropiada a la cual el estudiante tenga derecho a asistir.

El Título VII de la Ley de Asistencia a las Personas Sin Vivienda McKinney-Vento (42 USC 11431) y la Disposición A-780 del Canciller prohíben la transferencia por mala asistencia a clases de los estudiantes sin vivienda o los estudiantes en viviendas temporarias.

13. Si un alumno está preinscrito en una escuela primaria a la que tiene derecho a ingresar (por ejemplo, en virtud del domicilio, la prioridad de hermano, una recomendación del programa de educación especial), debe mantener los derechos al momento de la admisión para poder estudiar en esa escuela. Si cambia el estatus de admisibilidad del estudiante, la Oficina de Inscripción Municipal lo transferirá y lo inscribirá en la escuela apropiada a la que el alumno tenga derecho a ingresar.

II. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

A. Prioridades de hermanos⁴

³ Padre según el término usado en esta disposición significa el padre o tutor del estudiante, o cualquier persona en una relación de parentesco o de custodia con el estudiante, o el propio estudiante si es un menor de edad emancipado o es mayor de 18 años.

⁴ Las prioridades de hermanos se confieren sólo en la escuela primaria.

1. Para propósitos de las prioridades de admisión, un hermano es hermano o hermana, incluso hermanastros(as), medio(a) hermano(a) y hermano(a) adoptivo(a), que vive en el mismo hogar.
 2. Las escuelas mantienen la responsabilidad de verificar el estatus de hermano antes de hacer las asignaciones.
 3. Los hermanos de estudiantes ya preinscritos o inscritos en una escuela primaria al momento de la presentación de la solicitud reciben la primera prioridad de admisión a los programas de distrito y de toda la ciudad dirigidos a estudiantes con aptitudes y talentos avanzados a los cuales tengan derecho; y los programas de prejardín de infantes, tal como se describe en la sección II.B, sujeto a la disponibilidad de cupos. En general, a los mellizos y otros múltiples que reúnan los requisitos les ofrecerán el mismo programa siempre y cuando tengan idénticas preferencias.
 4. En una escuela primaria de jardín de infantes a 5.º grado, jardín a 6.º, jardín a 7.º o jardín a 8.º, a un solicitante le pueden conceder la prioridad de hermano sólo si el hermano está preinscrito o inscrito en la escuela al momento de entrega de la solicitud, y estará en quinto grado o grados inferiores en esa escuela al inicio del siguiente septiembre.
 5. A los hermanos que tengan discapacidades y necesiten un cupo en una clase especial o un programa de enseñanza en equipo se les otorgará prioridad dependiendo de la disponibilidad de cupos en el programa requerido.
 6. La prioridad de hermanos para admisiones al jardín de infantes se describe en la sección II.C.
- B. Admisión a los programas Universal de prejardín de infantes
1. Los estudiantes deben tener 4 años cumplidos al 31 de diciembre de un año escolar para tener derecho a los programas Universal de prejardín de infantes.
 2. Los estudiantes son admitidos a los programas de prejardín de infantes del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York NYC DOE de conformidad con el siguiente orden de prioridad de admisiones, sujeto a la disponibilidad de cupos:
 - a. Estudiantes zonales cuyos hermanos verificados estén preinscritos o inscritos en una escuela al momento de la entrega de la solicitud y estarán en los grados de jardín de infantes a 5.º en esa escuela al inicio del siguiente septiembre;
 - b. Estudiantes zonales además de los mencionados en el inciso (a) arriba que solicitan ingreso a la escuela zonal;
 - c. Estudiantes cuyos hermanos verificados estén preinscritos o inscritos en una escuela al momento de la entrega de la solicitud y estarán inscritos en esa escuela en los grados de jardín de infantes a 5.º al inicio del siguiente septiembre, que estén domiciliados en el distrito al que está adscrita la escuela, y que no tengan escuela zonal o cuya escuela zonal no ofrezca programa de prejardín de infantes;
 - d. Estudiantes cuyos hermanos verificados estén preinscritos o inscritos en una escuela al momento de la entrega de la solicitud y estarán inscritos en esa escuela en los grados de jardín de infantes a 5.º al inicio del siguiente septiembre, que estén domiciliados en el distrito al cual está adscrita la escuela, que, según la zona en la que viven, deban estudiar en otra escuela, y que tal escuela ofrezca un programa de prejardín de infantes;
 - e. Estudiantes cuyos hermanos verificados estarán inscritos en una escuela en los grados de jardín de infantes a 5.º al inicio del siguiente septiembre, y que vivan en un distrito diferente al distrito al que está adscrita la escuela;
 - f. Los estudiantes que vivan en un distrito, que no tengan escuela zonal o cuya escuela zonal no ofrezca ningún programa de prejardín de infantes;

- g. Los estudiantes que vivan en un distrito y soliciten el ingreso a un programa en una escuela que no sea su escuela zonal;
- h. Los estudiantes que solicitan el ingreso a un programa en una escuela situada fuera del distrito pero dentro del municipio o condado donde viven los educandos;
- i. Los estudiantes que solicitan el ingreso a un programa en una escuela situada fuera del distrito y del municipio o condado donde viven los educandos.

C. Admisión al jardín de infantes

1. Las escuelas zonales están obligadas a recibir a todos los estudiantes que vivan en la zona asignada a las instituciones educativas, siempre y cuando el espacio lo permita, e independientemente de que las familias acudan a inscribir a sus hijos. Las escuelas zonales deben aceptar los solicitantes en el siguiente orden de prioridad:
 - a. Estudiantes zonales cuyos hermanos verificados estarán inscritos en una escuela en los grados de jardín de infantes a 5.º al comienzo del siguiente ciclo lectivo en septiembre;
 - b. Estudiantes zonales además de los mencionados en el inciso (a) arriba que solicitan ingreso a la escuela zonal;

Si el espacio lo permite y la Oficina de Inscripción Estudiantil lo considera apropiado en función de las necesidades de los distritos, las escuelas recibirán autorización para hacer ofrecimientos a los siguientes grupos de prioridad, en el orden que se desglosa a continuación. Sólo la Oficina de Inscripción Estudiantil puede autorizar la asignación de estudiantes no zonales fuera de este orden de prioridad. Por ejemplo, los estudiantes que no se puedan ubicar en sus escuelas zonales, o los programas especiales tales como idioma dual o clases de inclusión dirigidas a los alumnos con trastornos del espectro autista.

- c. Los estudiantes cuyos hermanos verificados estarán inscritos en una escuela en los grados de jardín de infantes a 5.º al inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre, que no estén asignados a esa escuela debido al domicilio, pero que vivan en el distrito al cual pertenece la escuela;
 - d. Los estudiantes cuyos hermanos verificados estarán inscritos en una escuela en los grados de jardín de infantes a 5.º al inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre y que vivan en un distrito al cual no pertenece la escuela;
 - e. Los estudiantes que no sean los mencionados en el inciso (c) arriba y que estén domiciliados en el distrito al cual está adscrita la escuela;
 - f. Estudiantes que no tengan hermanos en la escuela y que vivan en otro distrito.
2. Las escuelas no zonales deben aceptar los solicitantes en el siguiente orden de prioridad:
 - a. Estudiantes que vivan en el distrito al cual pertenece la escuela y cuyos hermanos verificados estarán inscritos en esa escuela en los grados de jardín de infantes a 5.º al comienzo del siguiente ciclo lectivo en septiembre;
 - b. Estudiantes que vivan fuera del distrito al cual pertenece la escuela y cuyos hermanos verificados estarán inscritos en esa escuela en los grados de jardín de infantes a 5.º al comienzo del siguiente ciclo lectivo en septiembre;
 - c. Estudiantes que vivan en el distrito al cual pertenece la escuela y que no sean los mencionados en el inciso (a) arriba;
 - d. Estudiantes que vivan fuera del distrito al cual pertenece la escuela y que no sean los mencionados en el inciso (b) arriba.

- D. Admisión a las escuelas zonales primarias⁵ e intermedias⁶
1. Requisitos
 - a. Los alumnos zonales tienen derecho a estudiar en las escuelas primarias e intermedias que les corresponden según el domicilio, dependiendo de la disponibilidad de cupos;
 - b. Los estudiantes de escuela primaria e intermedia sin una escuela zonal tienen derecho a un cupo en una escuela del distrito al cual el domicilio del estudiante ha sido asignado históricamente para la escuela intermedia.
 2. Inscripción/Asignación
 - a. Los alumnos zonales pueden inscribirse directamente en las escuelas primarias e intermedias que les corresponda según el domicilio, dependiendo de la disponibilidad de cupos;
 - b. Los estudiantes que aspiren a ingresar a una escuela primaria o intermedia no zonal o a una escuela primaria o intermedia que no les corresponda según el domicilio sólo pueden ser asignados o inscritos de conformidad con las políticas establecidas en esta disposición o de cualquier otra manera como lo determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.
- E. Políticas para las escuelas primarias e intermedias
1. El jardín de infantes es el grado de ingreso a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York. Los estudiantes deben tener 5 años cumplidos al 31 de diciembre de un año escolar para tener derecho a comenzar en jardín de infantes ese ciclo lectivo.
 2. Los alumnos asignados a una escuela primaria o una intermedia debido al domicilio tienen prioridad para estudiar en esas escuelas de acuerdo con las políticas delineadas en esta disposición y deben ser ubicados antes de que se hagan asignaciones a estudiantes no zonales.
 3. Las escuelas zonales tienen la obligación de inscribir alumnos zonales y los deben aceptar de conformidad con las políticas establecidas en esta disposición, dependiendo de la disponibilidad de cupos, tal como lo determina y lo autoriza la Oficina de Inscripción Estudiantil.
 4. Los estudiantes no zonales pueden ser admitidos a una escuela zonal solamente de conformidad con las políticas establecidas en esta disposición y de cualquier otra manera como lo determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.
 5. Una escuela zonal es responsable de prestarles servicios a todos los estudiantes domiciliados en la zona de influencia de la escuela, de conformidad con las políticas delineadas en esta disposición. Por lo tanto, en ningún caso una escuela zonal puede imponerle límites al número de alumnos de un grado para alcanzar o mantener un tamaño reducido de clases. Sólo la División de Planificación de Opciones Escolares puede cerrar un grado para mejorar la matrícula.
 6. En caso de que, por razones de sobrepoblación estudiantil, un alumno deba ser apartado de su escuela zonal en el grado que cursa, tiene derecho a una asignación alternativa dentro del distrito en el cual está domiciliado. Ese derecho a un cupo les confiere a los educandos en esta situación una prioridad a otra escuela zonal con respecto a cualesquiera solicitantes no zonales. Todo estudiante a quien le asignen una escuela diferente debido a exceso de alumnos debe o aceptar el ofrecimiento o buscar otra alternativa a la escuela zonal.
 7. Los estudiantes que hayan sido reasignados a una escuela diferente a su escuela

⁵ Sujeto a las normas adicionales mencionadas, las pautas de esta disposición pertinentes a las escuelas primarias incluyen al jardín de infantes.

⁶ Las políticas enumeradas en la sección II.C regulan la admisión a las escuelas zonales primarias e intermedias, excepto el ingreso al prejardín de infantes que está sujeto a las pautas establecidas en la sección II.A.2.

zonal, en virtud de un plan aprobado de límites al número de alumnos, pueden permanecer en la lista de espera para su escuela zonal hasta un plazo, tal como lo establece la Oficina de Inscripción Estudiantil. En casos en que a estudiantes de jardín de infantes los hayan reasignado, todos los cupos de primer grado disponibles para el año siguiente se los ofrecerán primero en el orden de la lista de espera a los alumnos de jardín de infantes reasignados. Los alumnos reasignados pueden rechazar un regreso a la escuela zonal y seguir en la escuela congestionada de alumnos. Esos estudiantes que tenían derecho a transporte en la escuela sobrepoblada perderán tal derecho, salvo que se disponga otra cosa o se les mantenga la admisibilidad de acuerdo con pautas establecidas por la Oficina de Transporte Estudiantil. Tan pronto como terminen el último grado en una escuela primaria, esos alumnos tendrán una opción de inscribirse en escuela intermedia sobre la base de la escuela primaria en la que estudiaron o el lugar de residencia.

8. Las peticiones de los padres para que a sus hijos los transfieran a una escuela primaria zonal se otorgarán dependiendo de la disponibilidad de cupos.
9. El primer deber de una escuela zonal es recibir a sus alumnos zonales. Si una escuela zonal no está en condiciones de alojar a todos los estudiantes zonales, puede reducir o eliminar programas no obligatorios.

F. Políticas de inscripción

1. Inscripción en un programa “de elección” (sólo para escuela primaria e intermedia)

Todo estudiante a quien lo admitan mediante una solicitud o a través de un proceso de elección, lo ubiquen de acuerdo con su IEP, o le aprueben una Solicitud de excepción a la asignación escolar (PER), en una escuela primaria que no le corresponda según el domicilio; y permanezca en esa escuela hasta que termine el último grado, puede inscribirse en escuela intermedia con las opciones generalmente disponibles para los educandos cuya escuela primaria zonal está ubicada en el distrito donde el alumno estudió la primaria. En distritos con elección de escuela intermedia, los alumnos pueden solicitar ingreso a la escuela intermedia en el distrito en el cual estudiaron primaria. El alumno también puede optar por inscribirse en escuela intermedia en el distrito al cual pertenezca la escuela intermedia que les corresponda según el domicilio. En esta situación, un alumno de primaria que viva en un distrito al que no pertenezca la escuela en la que estudia y elige permanecer en ese distrito para la escuela intermedia tiene la misma prioridad que los educandos domiciliados en el distrito al que está adscrita la escuela. En distritos en los que existe la opción de escuela intermedia, si a un estudiante que hace la transición de primaria a intermedia no lo asignan a una escuela de su preferencia, tiene prioridad para un cupo en el distrito donde vive.

2. Transición en escuelas de jardín de infantes a 8.º grado y de 6.º a 12.º grado

Una escuela estructurada como de jardín de infantes a 8.º grado o de 6.º a 12.º debe tener múltiples puntos de ingreso. Por lo tanto, cuando un estudiante es admitido a una escuela estructurada como de jardín de infantes a 8.º grado o de 6.º a 12.º grado, tiene derecho y prioridad de ingreso a los grados superiores. Tales estudiantes pueden, al mismo tiempo, solicitar ingreso o cualquier otra escuela o programa para el cual reúnan los requisitos.

G. Transición a la secundaria

1. Los alumnos que hacen la transición desde 8.º grado tienen garantizado el ingreso a su escuela secundaria zonal si hacen la solicitud a través del proceso de admisión a la secundaria.
2. Ninguna escuela secundaria (excepto las escuelas del Distrito 75, los programas del Distrito 79 y las escuelas de transferencia) pueden inscribir estudiantes. Sólo la Oficina de Inscripción Estudiantil tiene autorización para inscribir alumnos de secundaria.

3. Los estudiantes asignados a una escuela por lista de notificación como resultado del proceso de admisión a la secundaria, tienen derecho a regresar durante el ciclo lectivo para el cual recibieron la asignación por perfil mutuo.

III. READMISIÓN

A. Readmisión/Derecho de regreso

En general, todos los estudiantes tienen derecho a regresar a su escuela anterior después de ser dados de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York dentro de un año calendario de la salida y de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Estudiantes de escuela primaria e intermedia
 - a. para los alumnos de primaria e intermedia, un estudiante que regresa a su domicilio anterior tiene derecho a volver a su escuela zonal, dependiendo de la disponibilidad de cupos;
 - b. los alumnos de primaria o intermedia que estudiaron previamente en una escuela no zonal tienen derecho a regresar a esa escuela por un año calendario si siguen teniendo derecho a ingreso en virtud del domicilio;
 - c. los alumnos que previamente estudiaron en los programas de distrito o de toda la ciudad dirigidos a estudiantes con aptitudes y talentos avanzados, pueden regresar a esos programas si hay cupo y si vuelven al mismo distrito (para los programas de distrito). Los alumnos de programas para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados que regresen a otro distrito pueden ser readmitidos a uno de esos programas en el nuevo distrito si se dispone de cupo.
2. Estudiantes de secundaria
 - a. para estudiantes de secundaria, un alumno tiene derecho a regresar a su escuela secundaria previa (incluso las escuelas secundarias especializadas) si fue dado de baja dentro de un año calendario con respecto a la fecha actual;⁷
 - b. si existe una duda con respecto al derecho de un estudiante a regresar a la escuela, la Oficina de Inscripción Estudiantil tendrá la última palabra en lo concerniente a la readmisión.
3. Los estudiantes discapacitados que requieran un cupo en un programa de enseñanza en equipo o clase especial tienen derecho a regresar a su escuela anterior dentro de un año después de la salida o la notificación por lista sujeto a la disponibilidad de cupo.

IV. TRANSFERENCIAS

Las escuelas están obligadas a reunirse con las familias para revisar las solicitudes de transferencia y proveer toda la documentación justificativa cuando procede una transferencia. En todos los casos, excepto los que se mencionan a continuación, la Oficina de Inscripción Estudiantil determina la escuela a la que el estudiante hará la transferencia.

- A. Todas las solicitudes de transferencia y Solicitudes de excepción a la asignación escolar⁸ deben ser aprobadas por la Oficina de Inscripción Estudiantil con la excepción de:
 1. Transferencias involuntarias y voluntarias después de las suspensiones, las cuales son procesadas por el Director Municipal de Suspensiones de conformidad con las Disposiciones A-450 y A-443 del Canciller;
 2. Transferencias de alumnos de la escuela primaria e intermedia que desean asistir a

⁷ Un estudiante dado de baja de conformidad con el Código 39 puede regresar a la escuela hasta el final del ciclo lectivo en el que cumpla 21 años.

⁸ Las Solicitudes de excepción a la asignación escolar son pedidos hechos para ingresar en el otoño a una escuela distinta a la escuela zonal o la escuela asignada al estudiante aduciendo problemas o dificultades.

sus escuelas zonales (cuando haya cupo), en cuyo caso, el director de la escuela receptora admite al estudiante; y

3. Transferencias dentro de los Distritos 75 y 79.
- B. Se pueden conceder otras transferencias para abordar una dificultad específica como se describe a continuación siempre y cuando el solicitante presente toda la documentación exigida. En todos los casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil negará o aprobará la solicitud y determinará la escuela a la que el estudiante será transferido.
1. Transferencias por problemas para el cuidado de los niños (sólo para alumnos de jardín de infantes a 5.º grado): uno de los padres puede solicitar una transferencia para su hijo cuando ocurren problemas de cuidado infantil ocasionados por la distancia entre la escuela y el lugar del empleo y/o el lugar donde queda la guardería infantil. El padre debe aportar documentación justificativa en la que el empleador o el proveedor de cuidados para los niños confirme la existencia de la dificultad.
 2. Transferencia de hermanos (sólo para alumnos de jardín de infantes a 5.º grado): Uno de los padres puede solicitar una transferencia por asuntos relacionados con hermanos cuando uno o más hermanos estudian en escuelas diferentes.
 3. Transferencias médicas: Un padre puede solicitar una transferencia médica para un hijo aduciendo un problema de salud que solo se puede abordar por un cambio de escuela. El padre debe aportar documentación firmada por un médico con el membrete del proveedor de cuidados de salud. El médico debe indicar el problema de salud y el motivo por el cual se recomienda la transferencia. Funcionarios competentes de la red CFN del Departamento de Educación o la Oficina de Inscripción Estudiantil pueden ponerse en contacto con el proveedor médico si necesitan más información.
 4. Transferencias por razones de seguridad: Los procedimientos para otorgar transferencias por motivos de seguridad están delineados en la Disposición A-449 del Canciller. Este tipo de transferencia se concede en los siguientes casos: (a) cuando los estudiantes sean víctimas de un delito violento en instalaciones escolares de conformidad con la Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB) o (b) en situaciones en las cuales se determina que una continua presencia del estudiante en la escuela es insegura para el alumno. Los pedidos por razones de seguridad según la ley NCLB los coordinará el Director Municipal de Suspensiones.

Con respecto a transferencias por razones de seguridad sin aducir la NCLB, la decisión la debe tomar el Director Ejecutivo de Inscripción Municipal dentro de una semana después de que el director o la persona que designa reciba la documentación requerida. Los procedimientos son los siguientes:

- a. todos los pedidos de transferencia por razones de seguridad y la documentación de apoyo deben venir de las escuelas. Las familias no deben traer los documentos a la Oficina Municipal de Inscripción. Para que se tome en cuenta una transferencia por motivos de seguridad, la escuela debe enviar por fax la siguiente documentación:
 - Informe escolar del incidente u otra documentación de la escuela;
 - Informe policial, número de registro procesal o documentación del juzgado;
 - Formulario de resumen de investigación de transferencia por razones de seguridad; y
 - Formulario de aceptación de la transferencia por razones de seguridad.
- b. si la documentación de apoyo no describe suficientemente el problema de seguridad o si hace falta más información, el maestro encargado de disciplina estudiantil (Dean), el vicedirector para asuntos de seguridad, o el director de la

escuela deben entregarle la información adicional a la Oficina de Información Estudiantil;

- c. si se determina que la transferencia del estudiante abordará el asunto de seguridad (independientemente del lugar donde ocurrió el incidente), la Oficina de Inscripción Estudiantil aprobará la transferencia e indicará el nombre de la escuela receptora.
5. Transferencias por deportes (sólo para estudiantes de secundaria)
 - a. en general no hay transferencias por deportes;
 - b. puede solicitar transferencia a otra escuela un alumno cuyo nombre aparece en la lista oficial de la Liga Atlética de Escuelas Públicas (PSAL) en un deporte en particular y que estudia en una escuela sometida a un proceso de desincorporación como consecuencia del cual se haya eliminado ese deporte. También puede solicitar transferencia un atleta que está en la lista oficial de PSAL en un deporte en particular y que estudia en una escuela donde el equipo dejó de existir. En tales casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil buscará una escuela con un espacio disponible y con un equipo de PSAL para el deporte correspondiente y hará una asignación apropiada que satisfaga las necesidades académicas y atléticas del alumno;
 - c. un alumno que figura en la lista oficial de PSAL en un deporte en particular y que solicita una transferencia según las cláusulas de elección de escuela pública de la ley (NCLB) solo tiene derecho a ser transferido a la escuela que aparezca en el formulario NCLB;
 - d. en aquellos casos delineados en los incisos b y c, un atleta no tiene garantizado un puesto en el equipo PSAL oficial de su deporte en la nueva escuela. El alumno debe someterse a prueba en el equipo;
 - e. todas las pautas concernientes a los deportes en escuela secundaria se rigen por las normas y disposiciones para el estudiante atleta de la liga PSAL (disponibles en www.psal.org).
 6. Transferencia por problemas de transporte (sólo para estudiantes de secundaria)
 - a. una familia debe presentar prueba verificable de domicilio para pedir una transferencia por problemas de transporte;
 - b. para que una transferencia por problemas de transporte sea sometida a consideración, el viaje del hogar a la escuela debe durar 90 minutos o más; o la distancia no se puede cubrir mediante el transporte público (por ejemplo, más de tres transbordos).
- C. Solicitud de excepción a la asignación escolar (sólo para escuela primaria e intermedia)
 1. Antes del inicio del año lectivo, los estudiantes pueden presentar una "Solicitud de excepción a la asignación escolar (PER)" para admisión en el otoño a una escuela distinta a la escuela zonal o la escuela asignada.
 2. Las excepciones a la asignación se consideran fundamentalmente para abordar una situación de dificultad y se otorgarán para una escuela en particular, siempre y cuando la institución no haya alcanzado su matrícula proyectada y tenga cupos.

V. POLÍTICAS DE INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES QUE RECIBEN SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- A. Todas las políticas pertinentes a la inscripción para los estudiantes de educación general, incluso las que rigen la participación estudiantil en los procesos de admisión, también se aplican a los alumnos con discapacidades. En cuanto a las transferencias y la asignación de estudiantes con discapacidades, se deben observar las siguientes políticas:
 1. Cuando hay un cambio de programa, los estudiantes con discapacidades tienen derecho a seguir en su escuela actual si la escuela puede proporcionar los servicios

apropiados de conformidad con el nuevo Plan de educación individualizado (IEP) del alumno. **Cuando hay un cambio en el IEP, los estudiantes con discapacidades tienen derecho a permanecer en su escuela actual si los cambios no requieren un servicio o programa exclusivo o una asignación al Distrito 75.**

2. Un alumno de escuela primaria o escuela intermedia que tenga una discapacidad, que estudie en una escuela situada fuera de su distrito de residencia y que tenga un cambio en los servicios que le recomiendan, está calificado para seguir en esa escuela, dependiendo de la disponibilidad de cupos, o puede optar por regresar a una escuela situada en su distrito de residencia y con un cupo disponible.
- B. Un estudiante que solicite readmisión a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, que haya sido previamente identificado como alumno discapacitado y que no tenga un IEP, recibirá una asignación de la Oficina Municipal de Inscripción o del Comité de educación especial, cuando sea procedente, de conformidad con el más reciente IEP de la Ciudad de Nueva York. En los casos en los que sea apropiado, se debe hacer una reunión del equipo de IEP en la escuela del estudiante dentro de 30 días y se debe elaborar un nuevo IEP.
- C. Si un estudiante presenta documentación de fuera de la Ciudad de Nueva York que menciona la necesidad de servicios de educación especial, el estudiante debe ser remitido al apropiado Comité de educación especial (CSE) donde se determinará si se ofrecerán servicios comparables y se realizará una asignación a una escuela que corresponda.

VI. DETERMINACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA

- A. El domicilio de un estudiante se determina de la siguiente manera:
 1. El lugar de residencia se determina según la presencia física de una persona como habitante dentro de los límites geográficos designados de un distrito escolar con la intención de permanecer allí.
 2. El lugar de residencia de un estudiante para propósitos escolares depende de una determinación objetiva del cuidado, la custodia y el control del estudiante.
- B. El siguiente procedimiento explica cómo una persona que no es ni el padre biológico ni el padre adoptivo ni el tutor legal puede inscribir al estudiante:
 1. Los estudiantes cuando se inscriban en una escuela deben estar acompañados de una persona que tenga con ellos una relación de parentesco (excepto para los casos de jóvenes no acompañados, tal como se describe en la sección VIII.D y en la Disposición A-780 del Canciller). Una persona en una relación de parentesco con el estudiante supone padre o madre, biológico o por adopción, padrastro o madrastra, tutor, custodio o cualquier otro representante nombrado por un tribunal. Una persona se considera como custodio de otro individuo si asume el cargo y el cuidado de ese individuo. Prueba de custodia legal no es requerida para inscribir a un estudiante.
 2. Si la persona que inscribe a un estudiante no es uno de los padres biológicos, ni adoptivos ni el tutor legal, debe proveerle una declaración jurada a la escuela o a la Oficina Municipal de Inscripción con el nombre, la dirección particular y el número telefónico de la persona que inscribe al estudiante, el nombre de los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales, las circunstancias bajo las cuales el estudiante fue a vivir con estas personas y la duración de la estancia (véase el Anexo N.º 1).
 3. Si hay interrogantes con respecto a la situación legal de la persona que desea inscribir al estudiante, se debe proceder con la inscripción condicionada a los resultados de una investigación adicional por parte de la escuela sobre quién se desempeña en relación de custodia con el estudiante.
- C. Los siguientes factores se deben tomar en cuenta para determinar si un estudiante vive con una persona distinta a sus padres biológicos, adoptivos o los tutores legales:
 1. ¿Tiene el estudiante la intención de permanecer en el domicilio?

2. ¿Los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales han renunciado a la custodia y el control del estudiante a favor de otra persona con quien el estudiante vive?
3. ¿Continúan los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales apoyando económicamente al estudiante?
4. ¿El adulto con quien vive el estudiante le proporciona cuidado y supervisión?
5. ¿Existe suficiente evidencia de que los padres le han transferido la custodia y el control a la persona con quien vive el estudiante? La escuela puede exigir que los padres biológicos o los adoptivos o los tutores legales presenten declaraciones bajo juramento y declaraciones notariadas o juradas (véase el Anexo N.º 2).
6. ¿Por qué el estudiante vive con otras personas? Si la única razón es permitirle al alumno estudiar en cierta escuela o conseguir una transferencia de la escuela actual a otra para la cual el educando no reúne los requisitos, entonces el domicilio del estudiante no queda establecido allí.

VII. VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO

- A. Cuando se inscribe a un estudiante en una escuela se debe aportar prueba de domicilio. Los siguientes documentos se pueden usar como prueba de domicilio:
1. No son aceptables como prueba de domicilio, facturas por servicio telefónico, facturas por servicio de cable, facturas por uso de tarjetas de crédito, tarjetas de seguro médico o licencias de conducir. El comprobante de domicilio se puede verificar con dos de los siguientes documentos:
 - a. una factura de servicios públicos residenciales (gas o electricidad) en el nombre del residente, emitida por National Grid (anteriormente Keyspan), Con Edison, o la Long Island Power Authority (para los Rockaways) dentro de los 60 días previos;
 - b. Documentación o carta con membrete de una agencia del gobierno federal, estatal o local, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos (IRS), la Dirección de Vivienda de la Ciudad, la Administración de Recursos Humanos, la Administración de Servicios para los Niños (ACS) o un subcontratista de la ACS. Los documentos deben indicar el nombre y la dirección del residente y deben haber sido emitidos dentro de los 60 días previos;
 - c. un original del contrato de alquiler, el título de propiedad o la declaración de hipoteca de la vivienda;
 - d. una factura actualizada del impuesto sobre la propiedad de la vivienda;
 - e. una factura por consumo de agua en la vivienda;
 - f. documentación oficial de nómina de un empleador, como un formulario presentado para propósitos de retención de impuestos o un comprobante de pago de sueldos y salarios, emitidos dentro de los pasados 60 días .No se acepta una carta con el membrete del empleador.
- Ninguno de los documentos enumerados será suficiente por sí solo.
2. Si un padre de familia está subarrendando un apartamento o casa, o si más de una familia comparte un espacio habitable, y sólo una persona es la arrendataria en el contrato de alquiler o es el dueño, el padre debe presentar una “declaración de dirección” notariada, firmada por el principal arrendatario y el padre en la que se confirma que la familia vive en esa vivienda. El padre deberá adjuntar la prueba de dirección del principal arrendatario, tal como se especifica en la sección VII.A.1 (vea el Anexo N.º 3).
 3. Si un padre tiene más de una vivienda en la Ciudad de Nueva York, el domicilio que se usará para el propósito de la inscripción en la escuela es el inmueble donde vive el estudiante.

4. Si surge una duda sobre la validez de la prueba de domicilio particular, o si los padres no pueden aportar los documentos apropiados, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la escuela, según corresponda, deben admitir provisionalmente al estudiante. Los padres recibirán un Aviso de admisión provisional en el que se indica que al estudiante lo están aceptando temporalmente en la escuela, dependiendo del resultado de la investigación sobre el domicilio (vea el anexo No. 4). La escuela donde el estudiante está inscrito es responsable de emprender una investigación para verificar el domicilio de conformidad con los procedimientos concernientes a "falsificación e investigación de domicilio". El estudiante no puede ser rechazado y tiene derecho a recibir clases mientras se lleva a cabo la investigación.
5. Los estudiantes sin hogar no están obligados a presentar prueba de domicilio para inscribirse en una escuela. Vea la sección VIII.D.

B. Falsificación e investigación de domicilio

Si se pone en duda la veracidad de la dirección de un estudiante o se sospecha que se usó una dirección falsa para inscribir al educando, la escuela debe iniciar una investigación para verificar la dirección dentro de los 30 días después de haber descubierto el problema. Si se determina que el alumno tiene una dirección que lo inhabilita para estudiar en su escuela actual, el director debe entregarle los resultados de la investigación a la persona de contacto para asuntos de asistencia de la red Los Niños Primero (Children First Network Attendance Point Person). La persona de contacto para asuntos de asistencia de la red Los Niños Primero revisará los resultados, y si lo considera apropiado, se dirigirá a la persona de contacto del grupo especial (Cluster Point Person) para recomendar la transferencia. La persona de contacto del grupo especial debe revisar los documentos de la investigación y determinar si son suficientes para justificar una transferencia. Después, le debe informar al Director ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción acerca de la aprobación para transferir al estudiante. El Director ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción determinará entonces a qué escuela se hará la transferencia y la fecha y pondrá al estudiante en la lista de inscripción de la escuela de transferencia.

1. Si el estudiante va a ser transferido, el director debe dirigirse por escrito a las padres del alumno especificando lo siguiente:
 - a. las conclusiones de la investigación;
 - b. el alumno no tiene derecho a estudiar en la escuela actual y será transferido a la escuela apropiada;
 - c. el nombre, número y lugar de la escuela de transferencia; además, la fecha en que la transferencia entra en vigor según lo determinado por el Director ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción; y
 - d. el derecho de apelar los resultados de la investigación dentro de los cinco días después de recibir la carta de notificación ante la persona de contacto del grupo especial que apoya la escuela.
2. El estudiante será transferido después de que se haya tomado una decisión respecto a la apelación a menos que la persona de contacto del grupo especial, en consulta con el director de la escuela y el Director ejecutivo de la Oficina de Inscripción Estudiantil del Municipio, hayan determinado que no es apropiado. La resolución de apelación debe emitirse dentro de diez días hábiles.
3. Para determinar una escuela de transferencia apropiada, el padre deberá presentar una prueba de domicilio verificable. Si el padre no aporta una prueba verificable de domicilio del estudiante en la Ciudad de Nueva York, a discreción del director ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción, el alumno o será transferido a una escuela apropiada según se determine por las conclusiones de la investigación, o se le considerará como no residente, en cuyo caso el padre deberá pagar la matrícula, de conformidad con la Disposición A-125 del Canciller.

VIII. SITUACIONES ESPECIALES**A. Joven desaparecido**

Si se sospecha que un estudiante aceptado en una escuela es un "joven desaparecido", despojado de un padre con custodia legal, el director debe admitir al educando y ponerse en contacto con la comisaría local.

B. Menores emancipados (de 16 a 17 años de edad)

1. Sólo podrán considerarse emancipados aquellos estudiantes que sean independientes, que vivan fuera del hogar de sus padres y que no necesiten ni reciban servicios de tutela temporal. Si se determina que un estudiante es emancipado, ese estudiante no tiene la obligación de estar acompañado de uno de sus padres cuando se inscriba. Las siguientes preguntas pueden ayudar en la determinación de si un estudiante es emancipado:

- ¿Han renunciado los padres al ejercicio de sus funciones de custodia?
- ¿El estudiante vive en un lugar separado de los padres o vive alquilado en casa de sus padres?
- ¿El estudiante maneja sus propios asuntos?
- ¿Cuándo se puso el estudiante en contacto con sus padres por última vez?

Se le puede pedir a un estudiante que firme una Declaración de Emancipación (véase el Anexo n.º 5).

2. Entre los comprobantes de domicilio que puede presentar un menor están un recibo de alquiler en nombre del alumno, una declaración de la persona que le brinda alojamiento al estudiante o una declaración jurada del menor.
3. Un estudiante menor de 18 años y casado se considera emancipado.

C. Hijos cuyos padres no viven juntos

1. Un niño sólo puede tener una residencia legal. Para un niño cuyos padres viven en lugares separados, se presume que la residencia del niño es aquella del padre o madre con tutela.
2. Si a los padres les concedieron custodia compartida, la residencia del niño es la del padre o madre con custodia física primaria.

D. Jóvenes sin hogar, no acompañados⁹ y fugitivos**1. Definiciones:**

- a. Un niño sin hogar es una persona que carece de una residencia fija, regular y adecuada. Esto incluye a un niño que:
 - Vive con un amigo, un pariente u otra persona porque su familia perdió la vivienda debido a problemas económicos o una razón similar (situación conocida como "vivienda compartida" o "doubled up", en inglés); o vive en un motel, un hotel, un parque de casas rodantes o un campamento debido a que carece de alojamiento, ó
 - Vive en un refugio subsidiado públicamente o administrado por el sector privado para proporcionar alojamiento temporal (incluso hoteles comerciales, refugios congregados y viviendas de transición para los enfermos mentales) ó
 - Espera asignación a cuidado tutelar, ó

⁹ Un joven no acompañado o fugitivo es un estudiante beneficiario de un programa residencial para jóvenes que huyen de sus hogares.

- Vive en un lugar público o privado no creado o usado originalmente como alojamiento regular, ó
 - Vive en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, vivienda por debajo de los estándares, terminales de autobuses o de trenes o entornos similares.
- b. Por joven no acompañado se entiende un joven que no está en la custodia física de un padre o tutor y que satisface la definición de joven sin hogar presentada en este documento.
2. Un joven sin hogar, no acompañado o fugitivo puede, o permanecer en la escuela donde estudia actualmente, o ser transferido a otra escuela que le corresponda según el nuevo domicilio, o para la cual reúna los criterios de ingreso, cuando proceda. Los estudiantes de secundaria que no tengan hogar no están obligados a demostrar problemas de transporte antes de hacer la transferencia a otra escuela.¹⁰ La escuela seleccionada debe inscribir de inmediato al joven sin hogar o no acompañado, aún si el estudiante no puede aportar documentos normalmente exigidos para la inscripción. Consulte la Disposición A-780 del Canciller si necesita más información sobre los derechos de los alumnos sin hogar.
3. Los niños que viven en proyectos residenciales para las víctimas de violencia doméstica están incluidos en la definición de niños sin vivienda. La dirección de un estudiante que vive en un lugar para víctimas de violencia doméstica debe mantenerse confidencial ingresando una dirección de correos provista por uno de los padres o creando una dirección con un número de distrito de dos dígitos, seguida de las letras "DV" y del condado, municipio, estado y código postal. Por ejemplo, District 1 = Box 01DV, New York, New York 10002.
4. La falta de una dirección permanente no constituye una base legítima para negarle a un estudiante el ingreso a una escuela. Esos estudiantes tienen derecho a inscribirse inmediatamente y asistir a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York de acuerdo con el Título VII de la Ley de Asistencia a las Personas Sin Vivienda McKinney-Vento (42 USC 11431) y la Disposición A-780 del Canciller.
5. Un estudiante no acompañado es un joven sin hogar que no está bajo la custodia de un padre o tutor. Un estudiante no acompañado no está obligado a presentarse con un adulto para inscribirse o solicitar transferencia de escuela. Los funcionarios de la Oficina de Inscripción Estudiantil o los empleados de la escuela, donde sea pertinente, deben considerar la edad y las circunstancias del estudiante para determinar si se le debe notificar a la Administración de Servicios para los Niños.
6. A un estudiante sin hogar no se le puede negar la inscripción inmediata en una escuela aún cuando no presente la documentación apropiada ni prueba de domicilio.
- E. Estudiantes bajo cuidado tutelar
- Los estudiantes bajo custodia adoptiva que cambien de hogar tienen derecho a permanecer en la escuela de origen o tienen derecho a una escuela para la cual reúnen los requisitos geográficamente en función del nuevo domicilio. Para los estudiantes de secundaria bajo cuidado tutelar que cambien de residencia, si el transporte desde el nuevo hogar de acogida a la escuela representa un problema, pueden ser transferidos a una escuela más cercana a la nueva vivienda sin que les exijan que alcancen el límite necesario para recibir una transferencia por problemas de transporte.
- F. Estudiantes que regresan de la enseñanza en el hogar y en el hospital
- Un estudiante que regresa después de recibir enseñanza en el hogar o en un hospital tiene derecho a volver a su escuela anterior a menos que la Oficina de Inscripción Estudiantil, en consulta con la familia, determina que es apropiada una asignación escolar diferente.

¹⁰ Las transferencias por problemas de transporte sólo se aplican en la escuela secundaria.

G. Estudiantes que regresan de custodia

Los estudiantes que vuelven a las escuelas públicas después de haber vivido bajo la tutela del Estado, la Ciudad o entidades privadas, tienen derecho a una asignación escolar rápida y apropiada. Entre estas instalaciones están los hogares de grupos, centros psiquiátricos, centros de desarrollo, instalaciones de custodia y Centros de Tratamiento Residencial, tales como aquellos bajo los auspicios de la Oficina de Servicios para Niños y Familias (OCFS) del estado de Nueva York y la Administración de Servicios para los Niños (ACS). Los estudiantes no están obligados a presentar cartas de salida provenientes de la agencia de custodia antes de inscribirse en la escuela.

1. Tan pronto como la agencia determine si se hará una recomendación de asignación escolar para volver a la escuela, deberá enviarle a la apropiada Oficina Municipal de Inscripción de la Oficina de Inscripción Estudiantil, una carta con la descripción del cambio de estatus del estudiante junto con los expedientes académicos que correspondan, como el Programa de educación individualizado (IEP).
2. Como ocurre con otros alumnos readmitidos a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, los que regresan de una instalación para custodia dentro o fuera de la ciudad pueden tener derecho a volver dentro del año calendario a la escuela en la que estudiaban antes de ser adjudicados a la tutela del Estado, de acuerdo con las políticas de inscripción mencionadas en este documento. La Oficina de Inscripción Estudiantil, en consulta con el estudiante y sus padres, puede determinar que la escuela anterior no es apropiada y puede, en consecuencia, identificar una asignación diferente.
3. Los estudiantes no están obligados a presentar cartas de salida provenientes de la agencia de custodia antes de inscribirse en la escuela.

H. Estudiantes que regresan de suspensiones

1. Los estudiantes suspendidos tienen derecho a regresar a la escuela de la cual fueron excluidos, a menos que voluntariamente sean transferidos a otra escuela o sean transferidos involuntariamente de conformidad con la Disposición A-450 del Canciller. Los alumnos de 8.º grado suspendidos y a quienes les han asignado cupos de 9.º grado para el próximo otoño tienen derecho a esos cupos una vez que cumplan con los requisitos de promoción de 8.º grado.
2. Las escuelas no le pueden negar admisión a un estudiante transferido o en transición basándose en el anterior estatus de "suspendido".

IX. PROCESO DE NOTIFICACIÓN POR LISTA Y PROCESO DE TRANSFERENCIA

A. Estudiantes que transfieren al final del año escolar

1. En junio, las escuelas "de origen" les notifican a las escuelas "de destino" por medio de una lista de los estudiantes de educación general y especial que ingresan en septiembre a raíz de una promoción al siguiente grado.
2. El director de la escuela "de origen" debe firmar la lista de notificación y confirmar que los datos de transición y vacunación están completos y son los correctos. El supervisor de la sede de educación especial o su representante debe firmar las listas de verificación para la educación especial.
3. Todas las escuelas "de destino" deben designar a un empleado para que revise los expedientes académicos de los estudiantes que ingresan. Si faltan materiales, la escuela "de destino" debe informarle lo antes posible a la escuela "de origen".
4. Personal asignado por el director de la escuela para atender los trámites de la transición de estudiantes revisa expedientes acumulativos, paquetes clínicos especiales y otros documentos confidenciales, los reúne y los envía a las escuelas "de destino" en el Día de Transferencia de los Expedientes que suele ocurrir en las

primeras dos semanas de junio. Todas las escuelas deben completar transacciones al final del ciclo lectivo.

- B. Razones para el uso del proceso de notificación por lista
1. Los estudiantes son transferidos de una escuela a otra mediante una notificación por lista debido a las siguientes razones:
 - a. promoción a una escuela de nivel superior (ya sea pública o privada). Por ejemplo de la escuela primaria a la júnior o intermedia o de la escuela intermedia a la secundaria;
 - b. cierres, aperturas o reorganizaciones de las escuelas;
 - c. las escuelas no pueden enviar listas de notificación de estudiantes en ninguna otra época del año por ninguna otra razón.
 2. Los alumnos de prejardín de infantes que asisten a un programa en un recinto escolar perteneciente a una organización comunitaria local (CBO) serán asignados a su escuela zonal por la lista de notificación a menos que hayan sido aceptados en otra escuela u otro programa a través de un proceso de ingreso aprobado.
- C. Las escuelas de los Distritos Escolares Comunales no pueden asignar estudiantes por la lista de notificación a las escuelas de los programas de la ciudad ni los programas del Distrito 75.
- D. El Distrito 75 puede asignar un estudiante de secundaria por la lista de notificación a una escuela no perteneciente al Distrito 75 sólo si el alumno participó en el proceso de admisiones a la secundaria y se completó una reevaluación del Comité de educación especial (CSE).
- E. Los estudiantes de educación general que reciben enseñanza a domicilio del Departamento de Educación o que asisten a escuelas ubicadas en hospitales en el momento de la preparación de las listas de notificación no pueden ser incluidos en una lista de notificación impresa, porque no están en el registro normal escolar.
- F. Ningún estudiante será asignado por la lista de notificación fuera de los cinco municipios.

X. CONSULTAS

Teléfono: 212-374-6095	<i>Preguntas pertinentes a las pautas y regulaciones de asistencia se le deben dirigir a:</i> Oficina de Desarrollo Escolar y Juvenil – Responsabilidades obligatorias	Fax: 212-374-5751
Teléfono: 718-935-2009	<i>Preguntas concernientes a los requisitos de inscripción, admisión y transferencia se le deben dirigir a:</i> La Oficina de Inscripción Estudiantil	Fax: 212-374-5568
Teléfono: 212-802-1500	<i>Preguntas pertinentes a las admisiones y transferencias al Distrito 75 se le deben dirigir al Distrito 75.</i>	Fax: 212-802-1678
Teléfono: 917-521-3639	<i>Preguntas pertinentes a las admisiones y transferencias al Distrito 79 se le deben dirigir al Distrito 79.</i>	Fax: 917-521-3649